



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2829 (Original 1551)

Sancionada el 29/09/1952. Promulgada el 14/10/1952.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4295 del 21 de octubre de 1952.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a enajenar los inmuebles de propiedad fiscal que se encuentran mensurados y parcelados, con destino a la colonización, incrementación agropecuaria y arraigo de los pobladores que actualmente están establecidos con carácter precario en los terrenos fiscales.

Estas adjudicaciones se efectuarán en las siguientes condiciones:

- a) Por adjudicación directa, los destinados a pequeñas chacras, quintas y hasta una superficie máxima de la que se determine como unidad de familia, de acuerdo a las características de cada zona.
- b) Por concurso de precio o licitación pública, las fracciones de mayor extensión o que se destinen a actividades agropecuarias de mayor escala, industria, etc.

Art. 2°.- En lo que se oponga a las disposiciones del artículo anterior se tendrán como norma y procedimiento para la aplicación de la presente ley, las disposiciones de la Ley 1338.

Art. 3°.- Los gastos que demandare el cumplimiento de la presente ley se tomarán de Rentas Generales, con cargo de reintegro a medida que se vayan efectuando los pagos por los adquirentes de las diversas parcelas.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y dos.

JESÚS MÉNDEZ– Jaime Hernán Figueroa – Alberto Díaz - Alberto Palacios

POR TANTO

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, 14 de Octubre de 1952.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Nicolás Vico Gimena